



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2007.
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ADMITE APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE:	JOSEFINA BOTELLO YAGUNA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA
RADICACIÓN No.:	44-874-31-89-001-2017-00065-02

Ya admitido el Grado Jurisdiccional de Consulta y en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por JOSEFINA BOTELLO YAGUNA mediante auto de catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), respecto de la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), una vez revisado en su integridad el proceso de la referencia con el fin de resolver de fondo sobre el mismo; se observa que en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrada el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), el MUNICIPIO DE VILLANUEVA interpuso recurso de apelación en contra del auto que resolvió excepciones previas, más exactamente respecto a las excepciones denominadas falta de jurisdicción y competencia y pleito pendiente, mismo que fue concedido en su momento.

No obstante, se observa que con memorial obrante a folio 373 dentro del cuaderno principal de primera instancia; el externo apelante MUNICIPIO DE VILLANUEVA, desistió del recurso de apelación en lo relacionado con la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Por lo que esta Corporación previo a resolver de fondo sobre la sentencia apelada y consultada, debe pronunciarse respecto de los recursos formulados contra el auto que resolvió las excepciones previas, así como el desistimiento formulado.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 316 del Código General del Proceso dispone: **“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES**. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, este Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra el auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) en lo relacionado con la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Pese a lo anterior, se tiene que el Municipio demandado formuló igualmente recurso de apelación contra el auto que resolvió la excepción previa denominada pleito pendiente, recurso respecto del cual debe asumir el conocimiento esta Corporación, por cuanto del mismo no se desistió; en tal medida con fundamento en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición, en este caso, Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la**

apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra el auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) en lo relacionado con la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA en contra del auto del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación en contra de la excepción previa denominada “pleito pendiente”.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las partes para que en el término común de cinco (5) días procedan a presentar sus alegatos dentro del presente asunto.

QUINTO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaabcacf2bbe8416cf41ce11ae2c44b690b9a1903c1248d3d07fa0f97d75fbe**

Documento generado en 18/01/2024 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>